



Nit. 891000627-0

Por el desarrollo sostenible
del departamento de Córdoba

Montería 16 MAR. 2015

060.2 936

Palomino
16 MAR. 2015
NO - D. O. O. A

Señora
DIANA PEÑA
C.C.Nº 26.230.107

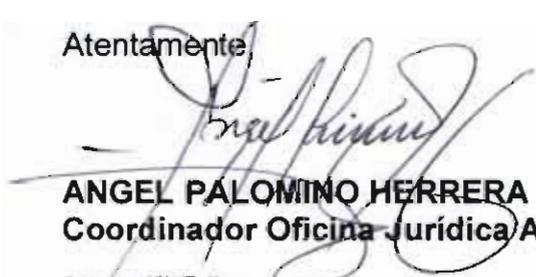
Asunto: Notificación por aviso

Cordial saludo.

En cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, remito copia integra de la RESOLUCIÓN 2-0507 de fecha 20 de noviembre de 2014, "POR EL CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA", proferido por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición por tratarse de un acto administrativo de trámite, en virtud de lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011

Cabe resaltar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de la presente comunicación, como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


ANGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental – CVS

Anexo: (6) Folios

28

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCION N. **2 - 05 0 7**

FECHA: **2 0 NOV 2014**

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE
LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS
VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y**

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional - Departamento de Policía de Córdoba a través de oficio N°S-2014-007893/SEPRO-GUPAE-29.25 de fecha 14 de Noviembre de 2014 deja a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS producto forestal correspondiente a 50 M3 elaborado de bloques de madera presuntamente de la especie BONGA (Ceiba pentandra), los cuales estaban siendo movilizados en un vehículo de placa SNR-460 conducido por el señor FRAN DANIEL HERAZO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía N°78.704.248 de Montería, siendo el motivo de la incautación, efectuada el día 14 de Noviembre de 2014 por la Policía Nacional De Córdoba Dirección de Protección y Servicios Especiales Grupo Ambiental y Ecológica DECOR, no portar documentación requerida para el transporte de la madera.

Que recibido el producto forestal y el rodante de placa SNR-460, funcionarios de la Subsede Sinú Medio de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS realizaron decomiso preventivo de los productos forestales mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N. 0032876, procedimiento efectuado al señor FRAN DANIEL HERAZO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía N°78.704.248 de Montería, quien fue identificado como conductor del vehículo, el cual estaba siendo utilizado como medio para movilizar la madera sin contar con salvoconducto que ampare esta actividad.

Que como consecuencia de lo anterior se generó el informe de visita N° 179 – SSM - 2014 de fecha 18 de Noviembre de 2014, el cual indica lo siguiente:

RESOLUCION N. . 2 - 05 0 7

FECHA: 2 0 NOV 2014

"OBSERVACIONES DE CAMPO

"La madera **era** transportada en el vehículo Tracto-camión con placas N SNR-460, conducido por el señor FRAN DANIEL HERAZO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía N°78.704.248 de Montería.

"El producto forestal se describe en bloques de la especie maderable nativo Bonga (Ceiba pentandra) esta de medidas 2.96 y 4.50 metros de largo. En cuanto la cantidad no fue posible dar un estimativo debido a que esta se encuentra dentro del vehículo.

"Siguiendo con los protocolos procedí a cubicar el producto forestal, el cual se encuentra como lo informe anteriormente dentro del vehículo en tres (3) arrumes los cuales arrojaron el siguiente resultado:

"Primer arrume: $2.15 \times 2.96 \times 2.45 \times 0.9 = 14.00$ metros³ en Elaborados.

"Segundo arrume: $2.15 \times 4.50 \times 2.45 \times 0.9 = 21.00$ metros³ en Elaborados.

"Tercero arrume: $1.55 \times 4.50 \times 2.45 \times 0.9 = 15.00$ metros³ en **Elaborados**.

"De acuerdo a lo anterior y sumados los resultados de los tres (3) arrumes de la madera en Bloques su total es de Cincuenta (50.00) metros³ en Elaborado, el cual no portaba documento que acreditara su legalidad.

"PRESUNTO RESPONSABLE

"Es el señor FRAN DANIEL HERAZO GARRIDO, identificado con cédula de **ciudadanía** N°78.704.248 de Montería, conductor del vehículo y única persona que **aparece como** presunto responsable en el informe policial.

"IMPLICACIONES AMBIENTALES

"Para la obtención del producto forestal decomisado se taló un número importante de árboles que generaban beneficios ambientales, ecológicos y sociales, además que minimizaban el efecto del calentamiento global sobre el planeta.

"El vehículo y el producto forestal decomisado dentro de las instalaciones del vivero Agroforestal CVS Mocarí bajo la responsabilidad de los vigilantes de la empresa, 

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCION N. 2 - 05 0 7,

FECHA: 2 0 NOV 2014

PROSEGUR, quienes se comprometieron en no permitir su movilización, hasta que CVS lo determine, según acta N° 0032876.

Madera Decomisada:

Especie	Producto	N° Unidades	Vol m3 elab	Vol m3 bruto
Bonga	Bloques	-----	50.00	100.00

TASA POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Resolución N° 1.7001 de fecha 22 de Marzo de 2013, proferida por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS

Participación Nacional	\$7.569.00	100.00 m3 Bruto	\$756.900.00
Derecho permiso	\$1.622.00	100.00 m3 Bruto	\$162.200.00
Tasa de reforestación	\$1.622.00	100.00 m3 Bruto	\$162.200.00
Tasa de inversión forestal	\$901.00	100.00 m3 Bruto	\$90.100.00
TOTAL	\$11.714.00	100.00 m3 Bruto	\$1.171.400.00

CONCLUSIONES

"El producto forestal en referencia es de la especie nativa Bonga (Ceiba pentandra), que al cubicarse y cuantificarse dio un resultado de Cincuenta (50.00) M3 en Elaborado; no se pudieron precisar las unidades debido a que el producto forestal se encuentra dentro del camión. La causal por la cual la policía realizó el decomiso preventivo, fue porque no portaba el correspondiente soporte legal (Salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad Biológica expedido por una Car), ya que es una especie nativa y al parecer proviene del parque Natural Paramillo."

011

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCION N. 2 - 05 0 7

FECHA: 2 0 NOV 2014

Con el accionar del señor FRAN DANIEL HERAZO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía N°78.704.248 de Montería se transgreden normas en materia ambiental como el decreto 1791 de 1996 artículo 61, 74 y siguientes.

Que por la anterior razón, consideramos existe merito para imponer medida preventiva, iniciar investigación y formular cargos al señor FRAN DANIEL HERAZO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía N°78.704.248 de Montería, por no portar salvoconducto de movilización que ampare el producto forestal trasportado.

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Resolución N° 2-0498 del 19 de Noviembre del 2014 legaliza e impone medida preventiva sobre el producto forestal correspondiente a 50 M3 elaborado de bloques de madera presuntamente de la especie BONGA (Ceiba pentandra) y sobre el vehículo de placas SNR-460, así mismo abre investigación y formula cargos al señor FRAN DANIEL HERAZO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía N°78.704.248 de Montería, por hecho consistente en presunto aprovechamiento y movilización del producto forestal sin contar con salvoconducto y/o autorización que ampare esta actividad.

Que la resolución N. 2-0498 del 19 de Noviembre del 2014 fue notificada al señor FRAN DANIEL HERAZO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía N°78.704.248 de Montería, el día 19 de Noviembre de 2014, y así mismo renuncio a los términos de ejecutoria del acto administrativo.

Con oficio N° 6378 del 19 de noviembre del 2014 dirigido al Dr. Angel Palomino – Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS; por parte del señor JUAN CARLOS DE LA OSSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.030.128 expedida en Sincé – Sucre, en su calidad de Representante Legal y Gerente Suplente de la Empresa ASESORIAS Y CONTRATOS EN OPERACIONES LOGÍSTICA – AYC LOGISTICA S.A.S. con Nit. 900701654-1, con domicilio en la Carrera 43 C N° 4 Sur -36 Oficina 122, Medellín – Antioquia, quien solicita la Entrega del Vehículo de Placa SNR-460 y se identifica como propietario del rodante; y adjunta al oficio en referencia copia simple de la documentación del vehículo de placas SNR-460, cedula de ciudadanía del suscrito, copia simple de Certificado de Cámara de Comercio de la empresa mencionada, copia simple del contrato de compraventa del vehículo SNR-460 y copia simple de oficio donde manifiesta quienes son los socios activos de la empresa propietaria del vehículo.

Adicionalmente informa que la propietaria de los productos forestales decomisados preventivamente es la señora DIANA PEÑA, quien no tramitó ni obtuvo el

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCION N. 2 - 05 0 7

FECHA: 2 0 NOV 2014

salvoconducto de movilización correspondiente, razón por la cual deberá vincularse a la presente investigación.

Que en consideración a lo expuesto la Corporación entra a evaluar las circunstancias de este caso particular y concreto con el fin de determinar si resulta procedente levantar medida de decomiso preventivo impuesta al vehículo de placas SRN-460 a través de resolución N. 2-0498 del 19 de Noviembre del 2014.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 74 del decreto 1791 de 1996 requiere que; "Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el punto de ingreso al país, hasta su destino final."

Que según el decreto 1498 de 2008, en su artículo 6°. *Movilización.* Para la movilización de madera descortezada o de productos forestales de transformación primaria provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, los transportadores únicamente deberán portar copia del registro y el original de la remisión de movilización.

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que según el artículo 4 de la ley 1333 de 2009, *Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental,* las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento.

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 12, establece; *OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.* Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación

Q

RESOLUCION N. 2-0507

FECHA: 20 NOV 2014

que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 13, dispone; *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS*. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

PARÁGRAFO 2o. En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3o. En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o periclitados que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley.

Que la ley 1333 en su artículo 18, establece que; *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO*. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 en su artículo 19, dispone; *NOTIFICACIONES*. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCION N. 2 - 05 0 7

FECHA: 2 0 NOV 2014

Que la ley 1333 en su artículo 22, establece; VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 *Formulación de cargos*. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor, en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la secretaría legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto, deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se concederá en el efecto devolutivo.

Que según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009 *Notificación*. El acto administrativo que ponga fin a un proceso sancionatorio ambiental deberá ser notificado al interesado y a los terceros intervinientes debidamente reconocidos, en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 32, de la misma ley, dispone: *Carácter de las medidas preventivas*, Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

al

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCION N. 2 - 05 0 7.

FECHA: 20 NOV 2014

Que el artículo 36, ibídem dispone; *Tipos de medida preventivas*, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible y la unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos de que trata la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Que el artículo 38 de la misma ley, dispone: *DECOMISO Y APREHENSIÓN PREVENTIVOS*. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Cuando los elementos aprehendidos representen peligro para la salud humana, vegetal o animal, la autoridad ambiental procederá de inmediato a su inutilización, destrucción o incineración a costa del infractor. Los productos perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación podrán ser entregados para su uso a entidades públicas, de beneficencia o rehabilitación, previo concepto favorable de la entidad sanitaria competente en el sitio en donde se hallen los bienes objeto del decomiso. En caso contrario, se procederá a su destrucción o incineración, previo registro del hecho en el acta correspondiente.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. 2 - 05 0 71

FECHA: 20 NOV 2014

CONSIDERACIONES RESPECTO A LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL VEHÍCULO DE PLACAS SNR-460 A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN N. 2-0498 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2014

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en uso de las facultades proporcionadas por la Ley 1333 de 2009, consideró oportuno imponer medida de decomiso preventivo al vehículo de placas SNR-460, el cual estaba siendo utilizado como medio para cometer una infracción ambiental consistente en la movilización de producto forestal sin salvoconducto y/o autorización que ampare esta actividad, con la medida adoptada se buscaba impedir se continuará con la ocurrencia del hecho contraventor.

El artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, refiriéndose a la medida preventiva de decomiso preventivo, dispone: "Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma".

Al recurrir a la imposición de la medida preventiva, como mecanismo para evitar se siga con la realización de la conducta contraventora, la Corporación esta actuando dentro de las facultades previstas por la Ley 1333 de 2009.

Ahora bien, esta misma disposición normativa en el artículo 35 señala que "Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

Circunstancia que motiva a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a levantar la medida preventiva impuesta al vehículo de placas SNR-460 cuyo propietario es la Empresa ASESORIAS Y CONTRATOS EN OPERACIONES LOGÍSTICA – AYC LOGISTICA S.A.S. con Nit. 900701654-1, consiste en el hecho de una vez haber revisado el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA la Empresa ASESORIAS Y CONTRATOS EN OPERACIONES LOGÍSTICA – AYC LOGISTICA S.A.S. con Nit. 900701654-1 no registra antecedentes como infractor ambiental.

La Corte Constitucional en sentencia C – 364 de 2012, haciendo referencia al principio de proporcionalidad que debe atender la autoridad para la imposición de sanción de decomiso definitivo, señala: "la sanción de decomiso debe ser proporcional a la falta o infracción administrativa que se busca sancionar. Por su naturaleza, el decomiso de carácter administrativo debe ser excepcional. Así, el bien a decomisar debe tener una relación directa con la infracción administrativa, de modo que la privación del derecho

9

RESOLUCION N. 2 - 05 0 7

FECHA: 2 0 NOV 2014

de propiedad se justifique bien por razones de seguridad personal o económica o que por su lesividad se requiere retirarlos del circulación para prevenir o evitar que se siga causando un daño" (...).

Evaluadas las circunstancias particulares de este caso, la Corporación considera conforme a los hechos objeto de investigación levantar la medida de decomiso preventivo impuesta al vehículo antes mencionado, justificando tal decisión y acorde con lo expresado por la H. Corte Constitucional en que no resulta proporcional imponer en la presente investigación sanción de decomiso definitivo del vehículo.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar Apertura de investigación en contra de la Empresa ASESORIAS Y CONTRATOS EN OPERACIONES LOGÍSTICA – AYC LOGISTICA S.A.S. con Nit. 900701654-1, Representada Legalmente por el señor Luis Alejandro Mesa Gómez identificado con cedula de Ciudadanía N° 71.690.256, y por el Representante Legal Suplente el señor JUAN CARLOS DE LA OSSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.030.128 expedida en Sincé – Sucre, con domicilio en la Carrera 43 C N° 4 Sur -36 Oficina 122, Medellín – Antioquia, en calidad de propietario del vehículo Placa SNR-460, por las razones descritas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar Apertura de investigación en contra de la SEÑORA DIANA PREDIA en calidad de la propietaria de los productos forestales preventivamente decomisados, por las razones descritas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Formular cargos a la Empresa ASESORIAS Y CONTRATOS EN OPERACIONES LOGÍSTICA – AYC LOGISTICA S.A.S. con Nit. 900701654-1, Representada Legalmente por el señor Luis Alejandro Mesa Gómez identificado con cedula de Ciudadanía N° 71.690.256, y por el Representante Legal Suplente el señor JUAN CARLOS DE LA OSSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.030.128 expedida en Sincé – Sucre, en calidad de propietario del vehículo Placa SNR-460, por la movilización y transporte de movilización ilícita de 50 M3 elaborado de bloques de madera presuntamente de la especie BONGA (Ceiba pentandra).

Con las anteriores conductas se vulnera presuntamente lo establecido en los Artículos 74 del decreto 1791 de 1996 y demás normas concordantes.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCION N. 2-0507

FECHA: 20 NOV 2014

ARTICULO CUARTO: Formular cargos a la Señora DIANA PEÑA por el aprovechamiento ilícito de producto forestal preventivamente decomisado, equivalente a cincuenta (50) metros cúbicos de madera elaborados de la especie Bonga (Ceiba pentandra).

Con las anteriores conductas se vulnera presuntamente lo preceptuado en los Artículos 74 del decreto 1791 de 1996 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: Levantar medida preventiva correspondiente a decomiso preventivo de vehículo automotor de placas SNR-460, marca KENWORTH, tipo SRS, número de motor 79525992, número de chasis 711240, modelo 2012, impuesta a través de resolución N. 2-0498 del 19 de Noviembre del 2014, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARAGRAFO 1: Entregar el vehículo antes identificado al señor JUAN CARLOS DE LA OSSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.030.128 expedida en Sincé - Sucre, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Empresa ASESORIAS Y CONTRATOS EN OPERACIONES LOGÍSTICA - AYC LOGISTICA S.A.S. con Nit. 900701654-1, como propietario del vehículo y/o a su apoderado debidamente constituido.

PARAGRAFO 2: Ante la eventual reincidencia en la conducta la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS podrá proceder al decomiso definitivo del vehículo automotor.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese en debida forma al señor al señor JUAN CARLOS DE LA OSSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.030.128 expedida en Sincé - Sucre, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Empresa ASESORIAS Y CONTRATOS EN OPERACIONES LOGÍSTICA - AYC LOGISTICA S.A.S. con Nit. 900701654-1, o su apoderado debidamente constituido, en el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, el cual se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor JUAN CARLOS DE LA OSSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.030.128 expedida en Sincé - Sucre, en su calidad de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCION N. . 2-0507

FECHA: 20 NOV 2014

Representante Legal Suplente de la Empresa ASESORIAS Y CONTRATOS EN OPERACIONES LOGÍSTICA – AYC LOGISTICA S.A.S. con Nit. 900701654-1, o su apoderado debidamente constituido, tienen un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y sean conducentes, de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

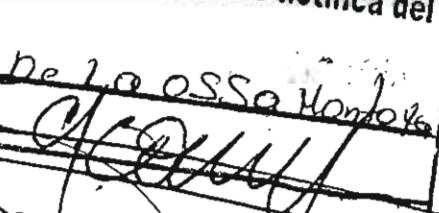
ARTÍCULO NOVENO: En firme, comuníquese la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO TIRADO HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL
CVS

Proyecto: Cristian Mestra / Abogado Jurídica Ambiental
Reviso: A. Palomino / Coord. Oficina Jurídica Ambiental CVS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE, CVS
En la ciudad de Monteria, a los 20 días del mes de Noviembre de 2014 se notifica del presente acto a:
Don Carlos de la Ossa Romero
Firma del Notificado: 
Firma del Secretario: 

12